

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA VISTA AL INTERVENTOR DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN INICIADO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL ¡PODEMOS!, SOBRE LAS SANCIONES FIRMES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG740/2022, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- Código Electoral: Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Consejo General: Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- Consejo General del INE: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- DEAJ: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- INE: Instituto Nacional Electoral.

- LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
- Lineamientos para el cobro de sanciones: Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- OPLEV: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- Reglamento para la Prevención y Liquidación: Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales ante la Pérdida de su Registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- Reglamento Interior: Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Sala Regional Xalapa: Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
- TEV: Tribunal Electoral de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG61/2017**, *“por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”*.

- II El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia del virus COVID-19.

- III El 16 de julio de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV, mediante Acuerdo **OPLEV/CG318/2021**, declaró el inicio del procedimiento de prevención de los Partidos Políticos Locales Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana y se designó al ciudadano José Octavio Pérez Ávila, como interventor responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes en el procedimiento de prevención y, en su caso, liquidación del Partido Político Estatal ¡Podemos!

- IV El 10 de noviembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los recursos de reconsideración **SUP-REC-2055/2021** y **SUP-REC-2056/2021**, acumulados, en el sentido de desechar de plano las demandas, por no actualizarse alguno de los supuestos de procedibilidad del medio de impugnación dotando de firmeza al Acuerdo **OPLEV/CG318/2021**, por el que se declaró el inicio del procedimiento de prevención de los partidos políticos locales: Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana y se

designó a un interventor o interventora responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes de cada uno de los partidos políticos anteriormente mencionados; asimismo, mediante sentencia emitida por el TEV, el 6 de octubre de 2021, dentro de los expedientes **TEV-RAP-85/2021 y acumulados**, dicho órgano jurisdiccional determinó confirmar el citado Acuerdo; y, a su vez, tal Resolución fue confirmada mediante sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa el 20 de octubre de 2021, en los autos del expediente **SX-JDC-1488/2021 y acumulados**.

- V** El 15 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV, mediante Acuerdo **OPLEV/CG384/2021**, dio atención al informe de irregularidades presentado por el interventor respecto del procedimiento de prevención del partido político local ¡Podemos!

- VI** El 30 de diciembre de 2021, en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, Tomo CCIV, de número extraordinario 520, se publicaron los Decretos Número 218, 219, 223 y 224, en los cuales se expidieron las Convocatorias correspondientes a la Elección Extraordinaria en los Ayuntamientos Constitucionales de Chiconamel, Jesús Carranza, Amatitlán y Tlacotepec de Mejía, todos del estado de Veracruz.

- VII** El 5 de enero de 2022, en sesión solemne, se instaló el Consejo General del OPLEV y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 para la elección de ediles de los ayuntamientos de Amatitlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía.

- VIII** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV, mediante Acuerdo **OPLEV/CG006/2022**, aprobó las cifras del financiamiento

público que corresponden a las organizaciones políticas, para el ejercicio 2022, de conformidad con los artículos 50¹ y 51 del Código Electoral.

- IX** El 24 de enero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV, aprobó mediante Acuerdos **OPLEV/CG033/2022**, **OPLEV/CG034/2022**, **OPLEV/CG035/2022** y **OPLEV/CG036/2022**, la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana, respectivamente.
- X** El 28 de enero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV, mediante Acuerdo **OPLEV/CG041/2022**, aprobó el cálculo del financiamiento público de campaña que correspondía a los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en los municipios de Amatlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía.
- XI** El 16 de febrero de 2022, mediante sentencia **TEV-RAP-1/2022** y **acumulados** y **TEV- RAP-17/2022**, el TEV resolvió revocar el Acuerdo **OPLEV/CG006/2022** y los Acuerdos **OPLEV/CG033/2022**, **OPLEV/CG034/2022**, **OPLEV/CG035/2022** y **OPLEV/CG036/2022**, respecto de los Partidos Políticos Locales Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana, por lo que se les restituyó su registro, prevaleciendo la situación jurídica que ostentaban previo a la emisión de dichos Acuerdos, así mismo ordenó al Consejo General del OPLEV, emitir un nuevo Acuerdo para la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los Partidos Políticos, para el ejercicio 2022, y entregar las ministraciones de financiamiento público, incluidas las aportaciones previstas en el artículo 40, fracción XII, del Código Electoral, correspondientes a los

¹ (REFORMADA, G.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2021) "1. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales, se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado a la fecha de corte de julio de cada año, por los treinta y dos puntos cinco por ciento (32.5%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;"

Partidos Políticos Estatales Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana.

- XII** El 20 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV en cumplimiento a las sentencias **TEV-RAP-1/2022** y **acumulados y TEV-RAP-17/2022**, mediante Acuerdo **OPLEV/CG061/2022**, restituyó el registro a los Partidos Políticos Locales anteriormente mencionados, y determinó el cálculo y la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas de las organizaciones políticas para el ejercicio 2022; y realizó el cálculo y distribución del financiamiento público para gastos de campaña que corresponde a los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- XIII** El 23 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV, mediante Acuerdo **OPLEV/CG062/2022**, determinó las previsiones necesarias para salvaguardar el patrimonio y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros del Partido Político Local ¡Podemos!, en virtud de las irregularidades reportadas por el interventor del partido en mención.
- XIV** El 25 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG075/2022**, la posibilidad de participación de los Partidos Políticos Locales Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana, en las elecciones extraordinarias 2022, para elegir ediles de los ayuntamientos de **Amatitlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía**, con independencia de que no hubiesen postulado candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, lo anterior derivado del cumplimiento a la sentencia dictada por el TEV en el expediente **TEV-RAP-17/2022**.

- XV** El 27 de marzo de 2022, se celebró la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 en los municipios **de Chiconamel, Jesús Carranza, Amatitlán y Tlacotepec de Mejía.**
- XVI** El 1 de julio de 2022, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLEV, remitió a la DEPPP el oficio **OPLEV/DEAJ/772/2022**, mediante el cual hizo del conocimiento que el día 29 de junio de 2022, en sesión pública, la Sala Superior del TEPJF, resolvió los medios de impugnación relacionados con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en los que resolvió desechar de plano los medios de impugnación; por lo que, los cómputos, la declaración de validez y entrega de constancias de mayoría a Presidencia Municipal y Sindicatura en las elecciones extraordinarias, habían adquirido firmeza.
- XVII** El 13 de julio de 2022, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLEV, remitió a la DEPPP el oficio **OPLEV/DEAJ/821/2022**, mediante el cual hizo del conocimiento que en esa misma data, en sesión pública, la Sala Superior del TEPJF, determinó desechar los medios de impugnación con números de expediente **SUP-REC-320/2022, SUP-REC-321/2022, SUP-REC-322/2022 y SUP-REC-324/2022**; relacionados con la asignación de regidurías en los municipios de Chiconamel, Jesús Carranza, Amatitlán y Tlacotepec de Mejía.
- Agregando que, en términos del artículo 169 párrafo dos del Código Electoral al no haber pendientes medios de impugnación relacionados con las elecciones extraordinarias 2022, había concluido formalmente el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- XVIII** El 29 de agosto de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLEV, mediante Acuerdo **OPLEV/CG132/2022**, aprobó la pérdida de registro del Partido Político ¡Podemos! como Partido Político Estatal, al no

haber obtenido al menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en las Elecciones Locales Ordinaria y Extraordinaria celebradas el 6 de junio de 2021 y 27 de marzo de 2022, respectivamente.

- XIX** El 20 de octubre de 2022, mediante sentencia **TEV-RAP-29/2022** el TEV resolvió confirmar el Acuerdo **OPLEV/CG132/2022**, por el que declaró la pérdida de registro del Partido Político Local ¡Podemos! como Partido Político Estatal, al no haber obtenido al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección para la renovación del Poder Legislativo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021; y las y los integrantes de los 212 Ayuntamientos.
- XX** El 28 de octubre de 2022, el otrora Partido Político Local ¡Podemos! controvirtió ante la Sala Regional Xalapa la sentencia **TEV-RAP-29/2022**, radicándose bajo el número de expediente **SX-JRC-88/2022**.
- XXI** El 18 de noviembre de 2022, la Sala Regional Xalapa resolvió los autos del expediente **SX-JRC-084/2022 y acumulados**, en la cual se contempla el expediente **SX-JRC-88/2022** en el sentido siguiente: [...] *PRIMERO. Se acumulan los expedientes en términos del considerando segundo. SEGUNDO. Se revocan parcialmente las sentencias impugnadas, para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria. [...]*
- XXII** El 27 de noviembre de 2022, en sesión extraordinaria urgente del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG162/2022**, aprobó la pérdida de registro del Partido Político ¡Podemos!

- XXIII** El 29 de noviembre de 2022, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución **INE/CG740/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.
- XXIV** El 9 de diciembre de 2022, el TEV mediante sentencia **TEV-RAP-37/202**, confirmó el Acuerdo **OPLEV/CG162/2022**, emitido el 27 de noviembre, en el que se determinó declarar la pérdida de registro de ¡Podemos! como Partido Político Estatal, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, al resolver el expediente **SX-JRC-84/2022 y acumulados**.
- XXV** El 28 de diciembre de 2022, la Sala Regional Xalapa, emitió sentencia dentro del expediente **SX-JRC-94/2022 Y ACUMULADOS**, por la cual, confirmó la determinación del Tribunal Electoral del Estado, bajo el rubro **TEV-RAP-37/2022, TEV-RAP-38/2022, TEV-RAP-39/2022, TEVRAP-40/2022 y TEV-RAP-41/2022** y por ende el acuerdo emitido por el OPLE, en el que se declaró la pérdida de registro entre otros, del otrora Partido Político Local Podemos.
- XXVI** El 12 de enero de 2023, la Sala Regional Xalapa resolvió dentro del expediente **SX-RAP-4/2023**, desechar de plano la demanda del recurso de apelación y confirmar la Resolución **INE/CG740/2022**.
- XXVII** El 01 de febrero de 2023, la Sala Superior mediante sentencia del expediente **SUP-REC-32/2023**, resolvió desechar de plano la demanda presentada por el otrora Partido Político Local Podemos, en contra de la Sala Regional Xalapa, a fin de impugnar la resolución dictada en el juicio **SX-RAP-4/2023**.
- XXVIII** El 9 de febrero de 2023, la Sala Superior del TEPJF, notificó al OPLEV la sentencia recaída en el expediente **SUP-REC-1/2023 Y ACUMULADOS**, por

la cual, se ordenó desechar la demanda de –entre otros– el otrora Partido Político Local Podemos, por lo que, en consecuencia, adquirió firmeza el Acuerdo **OPLEV/CG162/2022**, aprobado por el Consejo General del OPLE, Veracruz en el cual se declaró la pérdida de registro de dicho instituto político estatal como Partido Político Local.

XXIX El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LEGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XXX El 28 de marzo de 2023, se recibió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), la Circular número **INE/UTVOPL/030/2023** de fecha 27 de marzo de 2023, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, otrora Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual hizo del conocimiento de las Presidencias de los Organismo Públicos Locales lo siguiente:

“me permito hacerles de su conocimiento el acuerdo dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, el veinticuatro de marzo del presente año, dentro del expediente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023, interpuesta por este Instituto Nacional Electoral en contra de la reforma en la materia publicada el pasado 2 de marzo; conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído. En ese contexto y conforme al contenido del acuerdo en comento, la medida cautelar es para los efectos de que no apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.”

Por lo que se continúa con la observancia de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto impugnado, mientras se mantenga vigente la suspensión señalada o la SCJN resuelva el fondo de la controversia.

XXXI El 12 de abril de 2023, la DEPPP consultó en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE que, existen sanciones firmes impuestas al otrora Partido Político Local **¡Podemos!**, derivado de la Resolución **INE/CG740/2022**, por lo que es necesario dar vista al interventor del otrora instituto político referido.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLEV tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo

98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3** Que el artículo 35, fracción III, en correlación con el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, establecen como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, con cualquier objeto legal; por lo que no se podrá coartar este derecho.
- 4** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 5** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 6** El OPLEV, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la DEPPP y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.

- 7** En términos de lo previsto por los artículos 117, fracciones III, IV, V y VI del Código Electoral; y, 15 inciso j) del Reglamento Interior, corresponde a la DEPPP, analizar y proponer el monto de financiamiento público estatal que se deba asignar a los Partidos Políticos y a las asociaciones políticas estatales, conforme a las fórmulas legales aplicables.
- 8** El OPLEV garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP; y, 100, fracción II del Código Electoral.
- 9** La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y, 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 10** De conformidad con el artículo 40, fracción IV del Código Electoral, son derechos de los Partidos Políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, 19 la Constitución Local, 50 del Código Electoral y demás legislación aplicable; no se podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
- 11** El Consejo General, tendrá, entre otras, la atribución de vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos registrados y a su financiamiento se desarrolle de acuerdo con lo previsto por la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 108, fracción IX del Código Electoral.

- 12 Ahora bien, tal y como se señaló en el Antecedente **XXX**, el INE hizo del conocimiento de este OPLEV la suspensión otorgada dentro de la **Controversia Constitucional 261/2023**², para los efectos de que no aplique los artículos del decreto combatido y en el cual se señala lo siguiente:

“En esta tesitura, a una parte sustancial del decreto impugnado no puede serle aplicable la prohibición legal referida ni, por tanto, sería indicado negar por esta razón la medida cautelar solicitada. Ahora bien, si se considerara que la excepción a la prohibición legal de otorgar la suspensión opera únicamente respecto de aquellas disposiciones cuya naturaleza como norma general está cuestionada expresamente en la demanda y, por consiguiente, autónomo que sí fuese aplicable al resto del sistema normativo impugnado, entonces se generaría un caos operativo en relación con el funcionamiento del instituto actor, pues una suspensión parcial del decreto podría generar una situación todavía más gravosa justamente para la parte que solicitó la medida cautelar y, por ende, para el ejercicio de las competencias constitucionales que pretende preservar con la promoción de la controversia.

Dicho de otro modo, toda vez que no hay prohibición legal para suspender los efectos de múltiples disposiciones del decreto impugnado que afectan a ciertos órganos esenciales del instituto actor, pues justamente su naturaleza como normas de carácter general está en duda, no puede considerarse tampoco que haya prohibición para suspender los efectos del resto de disposiciones del decreto, pues esto llevaría a paralizar solo parcialmente un sistema normativo que debe funcionar como un todo y desembocaría en incertidumbre jurídica respecto de la función del órgano constitucional autónomo que promovió la controversia. Por lo tanto, aquellas deben seguir su misma suerte y ser susceptibles de ser suspendidas también.”

Razón por la cual, en el presente acuerdo se aplican las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto impugnado, hasta en tanto se mantenga vigente la suspensión señalada o se resuelva el fondo de la Controversia Constitucional **261/2023**.

- 13 Tal como se expuso previamente, la normatividad que se aplica en el presente Acuerdo es la vigente antes de la entrada en vigor del Decreto aludido, entre

² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2023-03-27/MI_IncSuspContConst-261-2023.pdf

ella la que se encuentra en los Lineamientos para el cobro de sanciones, máxime que tal como lo consideró el Consejo General del INE al emitir las resoluciones **INE/CG169/2023**, **INE/CG170/2023**, **INE/CG171/2023** y **INE/CG166/2023**, resulta aplicable la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro es “*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL*” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

- 14 En tal sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h); y, 120, numeral 3 de la LGIPE, en ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG61/2017**, de fecha 15 de marzo de 2017, aprobó los Lineamientos para el cobro de sanciones, tal y como se precisó en el Antecedente I del presente Acuerdo, el cual establece lo siguiente:

“De los presentes Lineamientos

50. De lo antes expuesto, se desprende que el Instituto debe establecer los Lineamientos que deben regir el cobro de sanciones impuestas por el propio INE y autoridades jurisdiccionales electorales, en el ámbito federal y local, así como el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; a fin de estandarizar la manera en que se presenta la información y así estar en condiciones de realizar su aplicación de manera uniforme, confiable y segura.

Así, los presentes Lineamientos tienen como objeto:

a. Regular la ejecución de las sanciones impuestas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partidos políticos y candidatos independientes, así como a ciudadanos personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivado de actos relacionados con los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función

electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

b. Generar mecanismos de coordinación entre las áreas del INE y los OPLE, para la ejecución de las sanciones determinadas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos y candidatos, así como a ciudadanos, personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivadas de los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; en observancia de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

De la sistematización de la información

51. Que el pago de multas y el reintegro de remanentes de campaña no erogados son procedimientos complejos en los que intervienen diversas áreas de este Instituto y de los OPLE, desde su imposición y hasta su ejecución y entero. Por ello, es necesario estandarizar y sistematizar esta información con la finalidad de facilitar su consulta y propiciar el correcto seguimiento y ejecución de las sanciones y el reintegro de los remanentes de campaña no erogados.

52. Que es necesario que las bases de datos que generen las diversas áreas del INE y los OPLE con motivo de los procesos electorales y del ejercicio de la función electoral se encuentren disponibles en una plataforma informática, lo que garantizará que la ciudadanía, instituciones, partidos políticos y autoridades, encuentren información relevante y homogénea vinculada con sanciones en materia de fiscalización, procedimientos ordinarios sancionadores, procedimientos especiales sancionadores y medidas de apremio o correcciones disciplinarias, impuestas, en su caso, a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, personas físicas y personas morales; así como la relativa al reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; lo que contribuye al fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información pública.

En congruencia con ello la autoridad nacional determinó:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción respecto a los criterios para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a desarrollar un sistema informático para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña. Asimismo, para desarrollar y difundir el manual operativo de este sistema.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales para que, por su conducto, se notifique a los integrantes de sus Consejos Generales el presente Acuerdo y su anexo.”

- 15** El Reglamento de Prevención y Liquidación señala, respecto el periodo durante el periodo de liquidación lo siguiente:

“ARTÍCULO 17.

1. El procedimiento de liquidación iniciará formalmente cuando la declaratoria que emita el Consejo General sobre la pérdida del registro del partido político quede firme.

...

ARTÍCULO 19.

1. El financiamiento público correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido político, contadas a partir de la pérdida de su registro, deberán depositarse en la cuenta bancaria abierta por la o el Interventor.

2. Todos los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el partido político en liquidación en el orden de prelación correspondiente.

ARTÍCULO 20.

1. El partido político que hubiere perdido su registro sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

2. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por la o el Interventor a nombre del partido político son las siguientes:

a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 77, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos.

b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General, así como también por parte del INE.

c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político”.

- 16 En términos de lo anterior, el Consejo General del INE, mediante Resolución **INE/CG740/2022**, en el resolutivo **SEXAGÉSIMO TERCERO**, impuso al otrora **Partido Político Local Podemos Veracruz**, las sanciones siguientes:

*“...SEXAGÉSIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.25.3 se imponen a **Podemos Veracruz**, las sanciones siguientes:*

a) 13 faltas de carácter formal: Conclusiones 11.25.3-C2-POD-VR, 11.25.3-C3-POD-VR, 11.25.3-C4-POD-VR, 11.25.3-C6-POD-VR, 11.25.3-C7-POD-VR, 11.25.3-C10-POD-VR, 11.25.3-C11-POD-VR, 11.25.3-C13-POD-VR, 11.25.3-C14-POD-VR, 11.25.3-C25-POD-VR, 11.25.3-C27-POD-VR, 11.25.3-C28-POD-VR y 11.25.3-C29-POD-VR.

Una multa consistente en 130 (ciento diez) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintiuno, equivalente a \$11,650.60 (once mil seiscientos cincuenta pesos 60/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.25.3-C9-POD-VR.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$287,921.99 (doscientos ochenta y siete mil novecientos veintiún pesos 99/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.25.3-C12-POD-VR.

*Una **reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$150,218.97(ciento cincuenta mil doscientos dieciocho pesos 97/100 M.N.)**.*

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.25.3-C5-POD-VR.

*Una **reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$11,250.00 (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.*

e) 1 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.25.3-C16-POD-VR

*Una **reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,223,526.54 (dos millones doscientos veintitrés mil quinientos veintiséis pesos 54/100 M.N.)**.*

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.25.3-C15-POD-VR
*Una **reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$81,579.76 (ochenta y u mil quinientos setenta y nueve pesos 76/100 M.N.)**.*

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.25.3-C8-POD-VR

*Una **reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$111,832.37(ciento once mil ochocientos treinta y dos pesos 37/100 M.N.)**.*

h) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.25.3-C24-POD-VR y 11.25.3-C26-POD-VR

Conclusión 11.25.3-C24-POD-VR

*Una **reducción del 25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la*

cantidad de **\$281,724.27 (doscientos ochenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 27/100 M.N.)**.

Conclusión 11.25.3-C26-POD-VR

*Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$126,940.15 (ciento veintiséis mil novecientos cuarenta pesos 15/100 M.N.)**”*

Es oportuno destacar que tal como se refirió en el apartado de Antecedentes, en términos de lo previsto en el apartado B. Sanciones en el ámbito local, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos para el cobro de sanciones, el 12 de abril de 2023, la DEPPP verificó en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE, el estado procesal de las sanciones previamente aludidas, advirtiendo que las mismas se encontraban firmes.

Para mayor entendimiento de lo resuelto por el INE, se inserta el desglose respectivo en la tabla siguiente:

RESOLUCIÓN	PUNTO RESOLUTIVO	CONCLUSIÓN	CONDUCTA INFRACTORA	TIPO DE SANCIÓN	MONTO
		11.25.3-C2-POD-VR, 11.25.3-C3-POD-VR, 11.25.3-C4-POD-VR, 11.25.3-C6-POD-VR, 11.25.3-C7-POD-VR, 11.25.3-C10-POD-VR, 11.25.3-C11-POD-VR, 11.25.3-C13-POD-VR, 11.25.3-C14-POD-VR,	Omitió presentar la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el periodo objeto de revisión que superaron las 500 y 5,000 UMA, con todos los requisitos establecidos en la normativa.	Multa	\$11,650.60

RESOLUCIÓN	PUNTO RESOLUTIVO	CONCLUSIÓN	CONDUCTA INFRACTORA	TIPO DE SANCIÓN	MONTO
INE/CG740/2022	SEXAGÉSIMO TERCERO	11.25.3-C25- <i>POD-VR</i> , 11.25.3-C27- <i>POD-VR</i> , 11.25.3-C28- <i>POD-VR</i> y 11.25.3-C29- <i>POD-VR</i> .	<p>Omitió presentar la invitación para la toma física de su inventario anual correspondiente al ejercicio 2020.</p> <p>Omitió presentar las muestras de los bienes adquiridos por un importe de \$601,800.00.</p> <p>Presentó de forma extemporánea el aviso de la integración de los órganos de administración y finanzas.</p> <p>Presentó de forma extemporánea el aviso de los montos mínimos y máximos de sus aportaciones, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las mismas.</p> <p>Presentó el Programa Anual de Trabajo después de los 30 días establecidos en la normatividad.</p> <p>Omitió presentar los Kardex, y notas de entrada y salida con todos</p>		

RESOLUCIÓN	PUNTO RESOLUTIVO	CONCLUSIÓN	CONDUCTA INFRACTORA	TIPO DE SANCIÓN	MONTO
			<p>los requisitos establecidos en la norma.</p> <p>Presentó el Programa Anual de Trabajo después de los 30 días establecidos en la normatividad.</p> <p>Presentó de forma extemporánea la relación con la integración de la nómina.</p> <p>Presentó 2 avisos de contratación de forma extemporánea, por un importe de \$6,978,010.74.</p> <p>Omitió traspasar la totalidad de los saldos de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</p> <p>Omitió traspasar la totalidad de los saldos de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</p> <p>Omitió presentar el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo</p>		

RESOLUCIÓN	PUNTO RESOLUTIVO	CONCLUSIÓN	CONDUCTA INFRACTORA	TIPO DE SANCIÓN	MONTO
			del saldo o remanente de financiamiento público a devolver.		
		11.25.3-C9- POD-VR.	Omitió destinar el porcentaje mínimo de financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2021 para el desarrollo de Actividades Específicas por un monto de \$191,947.99.	Reducción del 25% de la ministración mensual	\$287,921.99
		11.25.3-C12- POD-VR.	Omitió destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario 2021, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por un monto de \$100,145.98.	Reducción del 25% de la ministración mensual	\$150,218.97
		11.25.3-C5- POD-VR.	Registró ingresos por concepto de aportaciones de pinta de bardas, no obstante, omitió presentar la documentación que compruebe el origen del recurso, por un importe de \$11,250.00.	Reducción del 25% de la ministración mensual	\$11,250.00
		11.25.3-C16- POD-VR	Omitió comprobar los gastos realizados por	Reducción del 25% de la	\$2,223,526.54

RESOLUCIÓN	PUNTO RESOLUTIVO	CONCLUSIÓN	CONDUCTA INFRACTORA	TIPO DE SANCIÓN	MONTO
			concepto de propaganda utilitaria por un monto de \$2,223,526.54.	ministración mensual	
		11.25.3-C15- POD-VR	Omitió presentar bitácoras de actividades de los trabajadores para sustentar el gasto en combustible sin señalar el vehículo que utilizan, por un importe de \$81,579.76	Reducción del 25% de la ministración mensual	\$81,579.76
		11.25.3-C8- POD-VR	Emitió 155 comprobantes (CFDI) por concepto de sueldos, salarios y equivalentes timbrados de manera extemporánea, por un importe de \$2,236,647.42.	Reducción del 25% de la ministración mensual	\$111,832.37
		11.25.3-C24- POD-VR	Omitió realizar el registro contable de 360 operaciones en tiempo real, durante el primer periodo de corrección, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$5,634,485.33	Reducción del 25% de la ministración mensual	\$281,724.27

RESOLUCIÓN	PUNTO RESOLUTIVO	CONCLUSIÓN	CONDUCTA INFRACTORA	TIPO DE SANCIÓN	MONTO
		11.25.3-C26- POD-VR	Omitió realizar el registro contable de 207 operaciones en tiempo real, durante el periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$12,694,015.38.	Reducción del 25% de la ministración mensual	\$126,940.15
TOTAL					\$3,286,644.65

En ese orden de ideas, las sanciones ascienden a un total de **\$3,286,644.65** (Tres millones, doscientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 65/100 M.N.).

- 17** En atención a lo anterior y toda vez que ha quedado firme la resolución, **INE/CG740/2022**, lo correspondiente es darle **VISTA** al **C. José Octavio Pérez Ávila, interventor del Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Local ¡Podemos!** respecto de las sanciones firmes, del otrora Partido Político Local en mención.
- 18** Es importante señalar que mediante oficio **INE/UTF/DA/35405/2021**, la C. Jaqueline Vargas Arrellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, hizo del conocimiento de este OPLEV, información general del procedimiento de liquidación de Partidos Nacionales y Locales, en el cual estableció en el punto 13, que es atribución de los organismos públicos locales la conducción y desahogo de procedimientos de prevención y, en su caso, liquidación, que hayan de realizarse en relación con Partidos Políticos

Locales, en dicha comunicación se establece que la normativa nacional es de aplicación supletoria siempre que se armonice con las reglas establecidas a nivel local, en este sentido, la citada comunicación, refiere que en los procedimientos nacionales iniciados por el INE, las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le corresponden al Partido Político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse dentro de las obligaciones del Partido Político y ocupar el lugar correspondiente en la lista de créditos, lo anterior, es acorde con lo establecido en los numerales 8.6 y 11.2 del Reglamento de Prevención y Liquidación.

- 19 En razón de lo antes expuesto, la **Vista** se realiza para los efectos de que las sanciones pecuniarias señaladas en el presente acuerdo, sean consideradas dentro de las obligaciones del Partido Político y a su vez el interventor determine el momento procesal oportuno para, en su caso, cubrirlas.

- 20 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I, II y V , apartado C; 116, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral

2, inciso h), 98, párrafo 1, 120 numeral 3 y 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 40 fracción IV, 99, 101 fracciones I, VI, inciso a) y VIII, 108 fracción IX, 117 fracciones III, IV, V y VI, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 1 tercer párrafo, 15 inciso j) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Dese **VISTA** al **C. José Octavio Pérez Ávila**, Interventor del **Procedimiento de Liquidación** del otrora Partido Político Local **¡Podemos!**, de las **sanciones firmes establecidas en la Resolución INE/CG740/2022**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de que, sean reconocidas como obligaciones, dentro del procedimiento de liquidación, y, en su caso, sean cubiertas.

SEGUNDO. Se instruye al Interventor del Procedimiento de Liquidación del Partido Político Local **¡Podemos!**, para que informe a este Consejo General la atención que en su momento brinde respecto el punto de acuerdo **PRIMERO**, lo anterior en términos de lo expuesto en los artículos 15, numeral 1, inciso c) y 29 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su Registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la persona liquidadora del otrora Partido Político Local **¡Podemos!**, atendiendo los Lineamientos para la Notificación

OPLEV/CG046/2023



Electrónica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA